



San Andrés, Islas, Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00132-00
Demandante	VERNEL HENRY STEPHENS MC´KELLAR
Auto Interlocutorio No.	0630-23

Habiéndose señalado fecha para la Audiencia que trata el Artículo 577 y ss del C.G.P, dentro del presente proceso, la secretaría da cuenta que frente al asunto se ha presentado a través del correo institucional memorial de desistimiento suscrito por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual se procede a resolver, previas a las siguientes consideraciones:

En virtud del Art. 314 del C.G.P, que establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto que la solicitud cumple con los requisitos formales que la ley consagra en la norma arriba señalada, y por la facultan que tiene el apoderado para hacerlo.

En mérito de lo antes breve expuesto, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: Aceptar de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el desistimiento de la demanda del proceso toda vez que no hay Sentencia que ponga fin al proceso.

SEGUNDO: Se decreta el archivo del proceso previas las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ